

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALALI

EDICTO

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, sin que se haya presentado sugerencias o reclamaciones a las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de las mismas, quedando condicionadas su entrada en vigor, al cumplimiento de los plazos a que se refieren los artículos 65 de la citada Ley y 215 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, así como la Disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos. Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Por la ocupación de la vía pública con materiales, grúas, maquinaria, escombros, mercancías diversas, puntales, asnillas y andamios, así como la realización de zanjas y calicatas por 5 m² o fracción al día o fracción.

-1 euro

Tarifa 2ª.- Ocupación con vallas protectoras y contenedores por 5 m² o fracción al día o fracción.

-0,25 euros

Tarifa 3ª.- Por cierre de calles, en casos inevitables, por cada 24 horas o fracción, por tramos de manzana:

- 20 euros

Tarifa 4ª.- Por ocupación de la vía pública durante los sábados y domingos con contenedores o materiales por 5 m² o fracción al día o fracción.

- 40 euros

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

Se concederá exención al devengo de la tasa a los cinco primeros días naturales de ocupación siempre que no se produzca el corte de la calle y quede un espacio libre para el paso del tránsito rodado superior a tres metros entre el bordillo frontal de la obra y la ocupación de la misma.

Artículo 8º.- Devengo

1) Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir: Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento.

Si se procedió sin la oportuna autorización, desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

Artículo 9º.- Normas de gestión

1) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe

2) Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su entrada en el registro de la Corporación.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6) La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal,

7) Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

8) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

9) No podrán depositarse gravas, arenas o similares directamente sobre el pavimento.

10) La petición de la licencia deberá solicitarse en un plazo no inferior a los diez días hábiles anteriores a la pretendida ocupación de la vía pública.

11) El Ayuntamiento podrá suspender las autorizaciones de ocupación de vía pública ordenando la inmediata retirada de los elementos privativos que hubiera en la misma por cualquier motivo de interés social o de seguridad ciudadana, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde que

